

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-009-2019 – 05 de marzo de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

3-11.

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista.

Coordinadora General de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

4ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días, hoy treinta y uno de enero [del dos mil diecinueve], celebramos la cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia [Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables].

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto; por tal motivo, la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se encuentra presente también la licenciada Myrna Mustieles [García], Directora General de Asuntos Jurídicos en sustitución [ausencia] del Secretario Técnico, Fidel Gerardo Sierra Aranda, y dará fe de los que estamos presentes y de lo que se discuta en esta sesión.

Para iniciar daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se verán el día de hoy.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la 2ª y 3ª sesiones excepcionales y 2ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el once, quince y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, respectivamente.

Segundo punto [en el orden del día] es la presentación discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Twenty-First Century Fox [Inc.] y The Walt Disney Company. [Asunto CNT-126-2018].

Tercero [punto en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Skechers, S.a.r.l., Deportivos con Estilo, S.A. de C.V. e Inter Tenis, S.A. de C.V. [Asunto CNT-157-2018].

Cuarto [punto en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre DEA Deutsche Erdoel AG, DEA Nederland B.V., Sierra Oil & Gas Holding B.V., EnCap International IX Coöperatief, [U.A], Riverstone Columbus B.V., Banco Nacional de México, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como fiduciario y otros. [Asunto CNT-175-2018].

El quinto punto [en el orden del día] es la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gip II Helios S.à.r.l., Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. y Bow Power, S.L. [Asunto CNT-179-2018].

Leído el orden del día, les pregunto ¿si están de acuerdo en la agenda o desean eliminar, modificar o agregar algún punto?

Todo mundo de acuerdo.

Entonces procederé... sí, me están recordando que las actas normalmente las aprobamos cuando están presentes todos los Comisionados, entonces las veremos en ocasión posterior.

Entonces procederemos a... el segundo punto del orden del día que es la presentación discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Twenty-First Century Fox, Inc. y The Walt Disney Company. El expediente CNT-126-2018, y le cedo la palabra a la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez] para su desahogo.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El diez de agosto de dos mil dieciocho, The Walt Disney Company (en lo sucesivo "TWDC") y Twenty-First Century Fox, Inc. (en lo sucesivo "21CF"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

El once de enero de dos mil diecinueve, TWDC y 21CF presentaron un escrito mediante el que informaron a la Comisión sobre la cesión, por parte de TWDC, de su participación en el capital social de Walt Disney Studios Sony Pictures Releasing de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "WDSSPR"), en favor de Sony Pictures Releasing International Corporation (en lo sucesivo "SPRI").

El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, TWDC, 21CF y SPRI, presentaron un escrito por el que manifestaron la realización de modificaciones a la operación inicialmente notificada, para incluir la cesión por parte de TWDC de su participación en WDSSPR. Asimismo, SPRI solicitó su adhesión al procedimiento de notificación tramitado en el expediente al rubro citado, únicamente con relación a las modificaciones a la operación inicialmente notificada.

Esta operación también fue notificada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el seis de agosto de dos mil dieciocho, de lo cual tuvo la Comisión [Federal de Competencia Económica] conocimiento el veintinueve de agosto del mismo año.

Ahora bien, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, los Notificantes presentaron un escrito con manifestaciones y aclaraciones con relación a las modificaciones de la operación inicialmente notificada.

Y la operación consiste en: por un lado, (i) la adquisición, por parte de TWDC, del cien por ciento (100%) del capital social de 21CF, además de sus estudios de cine, estudios de televisión, canales de entretenimiento por cable, canales deportivos regionales y negocios internacionales de televisión de 21CF (esta es la denominada "Operación Global"); (ii) la cesión por parte de WDC México (en lo sucesivo "WDC"), subsidiaria de TWDC, de participación en el capital social de WDSSPR en favor de SPRI (esta es la "Operación Sony"), y esta deberá consumarse antes de la consumación de la Operación Global.

В

TWDC constituyó a TWDC Holdco 613 Corp. (en lo sucesivo "New Disney"), que a su vez cuenta con dos (2) subsidiarias, que son Delta Sub y Wax Sub.

Para realizar la Operación Global, Delta Sub, subsidiaria de New Disney, se fusionará con TWDC, siendo esta la fusionante y convirtiéndose en una subsidiaria al cien por ciento (100%) de New Disney. Después, Wax Sub se fusionará con 21CF, siendo esta la sociedad resultante. Las acciones emitidas y en circulación de 21CF serán convertidas automáticamente en el derecho a recibir treinta y ocho dólares (USD\$38.00) por acción, ya sea en efectivo o en acciones comunes de New Disney. Como resultado, los actuales accionistas de TWDC y 21CF serán accionistas de New Disney; y TWDC y 21CF serán subsidiarias de New Disney.

En México, esta operación implica la adquisición de las Subsidiarias Mexicanas de 21CF por parte de TWDC. Además, la Operación Sony implica que SPRI será propietaria, directa e indirectamente, WDSSPR.

En la Ponencia que fue circulada con antelación, se establecen entre otras cosas que la operación global actualiza la fracción II del artículo 86 [de la Ley Federal Competencia Económica], por la acumulación del capital de las subsidiarias mexicanas

Por su parte, la Operación Sony actualiza la fracción II [del artículo 86 [de la Ley Federal Competencia Económica] también, ya que implica la acumulación del del capital social de WDSSPR

En cuanto a las partes, también vienen descritas y tenemos que TWDC se dedica a la producción y distribución de películas, de provisión de contenidos audiovisuales, operación y venta al mayoreo de canales de televisión, [el] licenciamiento de derechos de propiedad intelectual.

Mientras que el Objeto, 21CF participa en la producción de películas y programas de televisión, operación y venta al mayoreo de canales de televisión, licenciamiento de derechos de propiedad intelectual. Y esto es por lo que hace a la Operación Global.

Ahora, por lo que hace a la Operación Disney-Sony, el Comprador, Sony Pictures Entertainment ("SPE"), está dedicada a la producción de películas, producciones de televisión y canales de medios.

В

En cuanto al Vendedor, WDC subsidiaria de TWDC, está dedicada a sublicenciar los derechos de distribución de películas de Disney, Marvel, Lucasfilm, Touchstone Pictures y Dreamworks a WDSSPR; así como la distribución de canales de TWDC en México y licenciamiento de la propiedad intelectual de Disney Enterprises.

En cuanto, al Objeto de esta operación, de la segunda, de la de Disney Sony,

В

Los notificantes en México venden espacios publicitarios a través de sus canales de TVR y los sitios de internet asociados a estos. Al respecto, en el escrito de notificación presentado al IFT [Instituto Federal de Telecomunicaciones] TWDC y 21CF incluyeron los mercados de "venta de espacios de publicidad en TVR" y "venta de publicidad en internet". Sin embargo, se considera que la venta de publicidad que realizan los Notificantes a través de su sitio de internet no es una actividad independiente en sí misma, ya que constituye un servicio complementario que ofrecen como parte de la venta de publicidad en sus canales de televisión restringida.

En este sentido, esta autoridad considera o la propuesta para este Pleno, que en este caso específico, la venta de publicidad en canales de TVR y la venta de publicidad en los sitios de internet asociados a dichos canales, deben ser analizados de manera conjunta; y de conformidad con el principio de especialización, esta Comisión [Federal de Competencia Económica] estaría considerando que el órgano competente para resolver sobre la venta de publicidad en canales de TVR y la venta de publicidad en sitios de internet asociados a dichos canales es competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado, en el proyecto de resolución, también se hace un análisis económico respecto a ambas operaciones que incluye el análisis de la producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales para OTT, para licenciamiento de música para OTT, la venta de publicidad en canales de televisión restringida y su relación con la venta de publicidad por internet como ha sido expuesto, el entretenimiento en vivo, el licenciamiento del derecho de propiedad intelectual, el de distribución de películas para su exhibición en salas de cine.

Y de todo lo anterior, se concluye que, el análisis de esta Comisión [Federal de Competencia Económica] comprende los mercados de: (i) distribución de películas para exhibición en salas de cine; (ii) licenciamiento de contenidos audiovisuales para entretenimiento en el hogar en formatos físicos y en formatos digitales para su adquisición y descarga directa; (iii) licenciamiento de música para entretenimiento en el hogar en formatos físicos y en formatos digitales para su adquisición y descarga directa; (iv) licenciamiento de música por medios no digitales, (v) entretenimiento en vivo; (vi) licenciamiento de derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de medios interactivos y videojuegos.

Del análisis realizado respecto de los posibles efectos de la operación, las operaciones se limitan a mercados que se encuentran en el ámbito competencial de esta Comisión [Federal de Competencia Económica], establecido de conformidad con el artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos].

Las operaciones no cuentan con cláusulas de no competir.

En específico,

g

y, derivado de que no se considera que de llevarse a cabo las operaciones de conformidad con las modificaciones en los términos y condiciones según fue informado mediante los escritos de once y veintiuno de enero de dos mil diecinueve, no habría... o existirían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

A este Pleno se propone lo siguiente: autorizar la realización de la Operación Global por parte de TWDC y 21CF, relativa al expediente, en los términos de esta

resolución y autorizar la realización de la Operación Sony por parte de TWDC y SPRI, también de acuerdo a los términos que han sido descritos.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría ¿si tienen algún comentario?

Si no tuviesen algún comentario, ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto que presenta la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]?

Preguntaría a la Directora General de Asuntos Jurídicos ¿si la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto] dejó su voto por escrito?

Myrna Mustieles García (MUMG): Sí, si tenemos su voto por escrito y es en el sentido del proyecto de la resolución presentado por la Ponencia.

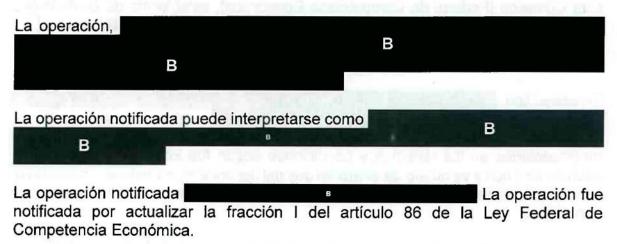
JINZ: Muy bien.

Entonces tenemos unanimidad para aprobar estas concentraciones como nos fue presentada en el proyecto de Ponencia.

El tercer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Skechers, S.a.r.l., Deportivos con Estilo, [S.A. de C.V.] e Inter Tenis, [S.A. de C.V]. El expediente es el CNT-157-2018.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias, muchas gracias.



Los agentes involucrados, el adquirente	В	
В		
Por la parte vendedora, se encuentra	В	2000
Deportivo, por su parte, es una sociedad mexican	ia Estate	B
El Objeto	THE RESERVE	
Ya pasando al análisis de los efectos de la operació	n,	o g grande
В		
Al respecto, de las manifestaciones realizadas p	or las partes,	derivamos que
В		(1
Por lo expuesto, la operación	В	A THE THE AIR

También se hace en la Ponencia que se circuló con antelación, se hace análisis de mercados no relacionados con el Objeto, así como algunos efectos verticales que pudieran darse. Sin embargo, en el análisis no se encontraron riesgos al proceso de competencia, por lo que recomiendo al Pleno autorizar esta operación.

Muchas gracias.

JINZ: Muchas gracias.

¿Algún comentario?

No hay comentarios, preguntaría ¿quién estaría a favor del proyecto que presentó el Comisionado [Eduardo] Martínez Combo?

Tenemos seis votos aquí.

¿Tienes el sentido del voto de la Comisionada Presidenta [Alejandra Palacios Prieto]?

MUMG: Así es, su sentido de voto es con el proyecto de resolución presentado por la Ponencia.

JINZ: Entonces por unanimidad se autoriza esta concentración del expediente CNT-157-2018.

Pasamos al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre DEA Deutsche Erdoel AG, DEA Nederland B.V., Sierra Oil & Gas Holding B.V., EnCap International IX Coöperatief, U.A, Riverstone Columbus B.V., Banco Nacional de México, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como fiduciario y otros. [Asunto CNT-175-2018.]

Y le cedo el micrófono a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] para su desahogo.

BGHR: El seis de diciembre de dos mil dieciocho, DEA Deutsche Erdoel AG (en lo sucesivo "DEA AG"), DEA Nederland B.V. (en lo sucesivo "DEA BV"), Sierra Oil & Gas Holding B.V. ("Sierra Holding"), EnCap International IX Coöperatief, U.A. ("EnCap Coöperatief"), Riverstone Columbus B.V. ("Riverstone Columbus"), E&P CKD Trust Holdings, L.P. ("Riverstone E&P CKD"), Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable F/175992 (que es el "Fideicomiso 2"), I Cuadrada Coinv F2, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "I2 Coinv"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de DEA AG y DEA BV de la totalidad de las acciones y participaciones sociales, según sea el caso, emitidas y en circulación de diversas sociedades que vienen manifestadas en la descripción de la operación que son de la de esas sociedades. Adicionalmente, DEA AG y DEA BV adquirirán cierta participación social que tiene en Sierra Oil y Gas Holding (en lo sucesivo "Sierra").

Como resultado de la operación de esa concentración DEA AG y DEA BV adquirirán indirectamente la totalidad de las participaciones sociales emitidas y en circulación de Sierra y de sus subsidiarias, las cuales vienen descritas en el proyecto de resolución.

La concentración actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo que hace a las partes, se describen en el proyecto, al comprador

В

В

Por lo que hace al vendedor, se encuentra Sierra Holding, también EnCap Investments, EnCap Coöperatief, y Riverstone Holdings ("Rivestone"); así como E&K (sic) [E&P] CKD Trust Holdings.

En cuanto al Objeto, se describen también a

Se hacen en el proyecto de resolución, derivado de las actividades que realizan el comprador y el Objeto, algunas consideraciones que han sido también manifestadas en el CNT-152-2018, respecto a las actividades de exploración y extracción.

Se tiene que... existen dos formas de contratos para estos mercados derivados de la normatividad aplicable

В

y por otro lado,

В

В

Y tenemos que existe, derivado de los agentes económicos que participan en esta operación,

Se describen en el proyecto las características de los contratos respectivos y se advierte que tras el cierre de la concentración

Se hace un análisis de participaciones de mercado y se advierte que establecidos por esta Comisión para considerar que no se tienen una afectación al proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación no plantea una cláusula de no competir, y por lo anterior, se propone a este Pleno que, dado poca existencia de pocas probabilidades de afectar el proceso competencia y concurrencia, se autorice la misma.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

Entonces preguntaría ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto que presentó la Ponencia?

Tenemos seis votos a favor, y ¿dejo la Comisionada [Alejandra] Palacios [Prieto] su voto por escrito?

MUMG: Sí, también dejó su voto y es también en el sentido del proyecto de resolución que presentó la Ponencia.

JINZ: Muy bien.

Entonces, se autoriza esta concentración por unanimidad.

Pasamos al quinto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gip II Helios S.à.r.l., Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. y Bow Power, S.L. El expediente es el número CNT-179-2018 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionado.

Bueno, en este asunto el once de diciembre de dos mil dieciocho, GIP II Helios S.à.r.I. (en lo sucesivo "GIP"); Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. (en lo sucesivo "Cobra"); y Bow Power, S.L. (en lo sucesivo "Bow Power"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, consistente en la adquisición por parte de Cobra del Bow Power,

Como resultado de la operación, Cobra será propietario de las acciones representativas del capital social de Bow Power que se describen en el proyecto de resolución.

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.

El adquirente, es Cobra que es	una sociedad española
В	В
	things and common years of the electric
El vendedor	В

El Objeto es Bow Power, que es una sociedad española dedicada a	la inversión
desarrollo y explotación de activos energéticos a nivel internacional.	В
В	
En México	
En México	
В	

La operación implica la consolidación de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación accionaria que Cobra detenta en Bow Power positivo de la participación de la participación accionaria que Cobra de la participación de la participa

Por lo que mi recomendación es autorizar la operación.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

De no haber comentarios ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto de Ponencia?

Tenemos seis votos a favor.

¿Dejó la Comisionada [Alejandra Palacios Prieto] su voto?

MUMG: Su voto también es a favor de la Ponencia.

JINZ: Entonces queda registrado que por unanimidad de votos se autoriza esta concentración.

Hemos concluido con el orden del día, preguntaría ¿si alguien tiene algún comentario adicional?

De no haber comentarios damos por terminada esta sesión.

Muchas gracias.